

# PERIODICO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Julio 29 de 1981

4056

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

## Edicto

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el Expediente Civil número 136/981, relativo a JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION TESTIMONIAL TENDIENTES A ACREDITAR DERECHO DE POSESION RESPECTO DE UN PREDIO SUB-URBANO, promovido por la señora BELEM CRUZ GUZMAN, con fecha veinte de Junio del presente año se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:-----

“ “ . . . JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA. TABASCO. A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. Vistos el estado de autos y el escrito de la actora BELEN CRUZ GUZMAN; como lo solicita habiendo dado cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintinueve del mes próximo pasado, y con fundamento en los artículos 1º., 46, 47, 142, 143, 155, 254, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 1933, 2934, 2935, 2932 y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se acuerda: Se tiene a la señora BELEN CRUZ GUZMAN, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de información Testimonial tendientes a acreditar derechos de posesión respecto de un predio Sub-urbano ubicado en la Colonia la Curva, carretera Ciudad Pemex-Macuspana, con superficie de 3,774.60 metros Cuadrados, y sus límites:- Al Norte, con Ignacio Hidalgo y 32.60 metros, con sra. Isabel Oramas López;

metros, con carretera Ciudad Pemex, Macuspana.- En consecuencia se manda a dar amplia Publicidad a la solicitud de la actora por medio de Edictos que se publicarán por tres de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro diario de los de mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; debiendo fijarse los avisos por conducto de la Actuaria Adscrita en los lugares públicos de costumbre, con relación a la solicitud de la promovente; exhibidos que sean los periódicos respectivos, se fijará fecha para la testimonial de los señores ISABEL GARCIA PEREZ, ARTURO LEON TORRES Y VICTORIA GONZALEZ ZAMUDIO, a cuya diligencia deberán concurrir además

de los colindantes del inmueble en cuestión al C. Representante del Ministerio Público, en su oportunidad dictese la resolución que en derecho proceda.- Se tiene como domicilio de la promovente la casa número trescientos diez de la calle Ocampo de esta Ciudad y como autorizado para oír notificaciones a su nombre al Licenciado Carlos Ruiz González; fórmese expediente por duplicado, registrese y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario Judicial "B" que certifica. Doy Fé.- Dos firmas ilegibles.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Diario de los de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tab., expido el presente Edicto, en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, Republica Mexicana a los dos días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y uno:-----

EL SECRETARIO JUDICIAL "B" DEL JUZGADO.

**SOLICITUD DE AMPLIACION DEL EJIDO AL POBLADO "SAN JOSE" MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**-----

Ejido "San José" Municipio de Jonuta, Tabasco,  
a 31 de Marzo de 1981.

C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Los abajo firmantes autoridades ejidales y miembros del ejido arriba indicados, ante usted con todo respeto, por nuestro propio derecho pasamos a exponer lo siguiente:

Que actualmente carecemos de tierras para trabajar ya que la que tenemos no son actas para la agricultura, y estamos atravezando por una situación precaria, por lo que estamos elevando formalmente la presente SOLICITUD DE AMPLIACION con el propósito de que seamos dotados de una superficie de 380-00-00 Has., hectáreas que se encuentran abandonadas, pues estamos posesionados de esa superficie hace aproximadamente año y medio.

Señalamos como tierras afectables para la ampliación del ejido "SAN JOSE", tierras del que se dice ser propietario el Señor ALFONSO - AGUILAR GARRIDO, con la superficie arriba señalada, las cuales tenia incultas hasta que nosotros las empezamos a trabajar.

Cabe decir que tal vez nos las trabajaba por trabajarse de terrenos de terrenos Nacionales, en esa razón procede nuestra solicitud dotatoria como ampliación.

Desde luego, fundamos nuestra petición en los arts., 185 y 290 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El procedimiento se rige por los artículos 203, 204, 205, 220, 225 y 227 del citado - ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundamento:

A usted C. Gobernador del Estado, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Turne nuestra solicitud de ampliación a la II. Comisión Agraria Mixta, para que instaure el expediente de ampliación de ejido.

**SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO AL POBLADO "SAN JOSE" DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**-----

SEGUNDO.- Seguir el procedimiento agrario hasta su total resolución.

Señor Gobernador, esto sería invorable para nosotros, ya que los campesinos siempre hemos contado con su valiosa ayuda.

ATENTAMENTE.

EL COMISARIADO EJIDAL.

ANDREA GARCIA CHABLE.- PRESIDENTE.- BERNARDO PANTAJO CORDOVA.- SECRETARIO.-

PABLO HERNANDEZ GORDILLO.- TESORERO.- CARCADIO GARCIA GARCIA PDTE. CONSEJO DE VIGILANCIA.- ANEXO FIRMAS.- c.c.p. a la Sría. de la Reforma Agraria.- Vhermosa, Tabasco.- c.c.p. A la Liga de Comunidades y S. C. Vhermosa, Tabasco.

Firmas de los solicitantes (Nombres).

LORENZO PEREZ CHABLE  
JOSE GARCIA CHABLE  
PABLO HERNANDEZ GORDILLO  
FEDERICO HERNANDEZ GARCIA  
ELIAZAR DAMIAN GARCIA  
AURELIANO SALVADOR HERNANDEZ  
CARMEN SALVADOR TRINIDAD  
EUTIMIO CRUZ GARCIA  
ANDRES GARCIA SALVADOR  
MARIA GARCIA VALENCIA  
CESAR GARCIA TRINIDAD  
DOMINGO LEON GARCIA  
PLACIDA GARCIA SALVADOR  
CEFERINO GARCIA CHABLE  
JUAN GARCIA GARCIA  
DARVELIO VIDAL HERNANDEZ  
ARCADIO GARCIA GARCIA  
ATILANO GARCIA GARCIA  
FELIPE GARCIA MORALES  
HECTOR GARCIA GARCIA  
ROGELIO GARCIA SALVADOR  
ARCENIO GARCIA SALVADOR  
LORENZO GARCIA FELIX  
CARLOS CRUZ TRINIDAD  
LORENZO PEREZ GARCIA  
LAZARO GARCIA CAÑA  
RUBEN SALVADOR GARCIA  
GENARO PEREZ GARCIA  
ESTEBAN CHABLE PEREZ  
EDUARDO PEREZ GARCIA  
GONZALO CRUZ GARCIA

PEDRO GARCIA HIPOLITO  
GILBERTO PEREZ SALVADOR  
ALVARO CRUZ GARCIA  
APOLINAR DAMIAN LEON  
GUSTAVO GARCIA SALVADOR  
CESAR PEREZ GARCIA  
JAVIER PEREZ GARCIA  
PRIMITIVO SALVADOR GARCIA  
RUBICEL GARCIA JIMENEZ  
MIGUEL LEON GARCIA  
SANTIAGO GURRIA CHABLE

JULIO GARCIA SALVADOR

Villahermosa, Tab., Abril 23 de 1981.  
**C E R T I F I C O:** Que la presente es copia fiel  
sacada de la copia al carbón que tuve a la vista y  
compulsada

EL PDTE. DE LA COM. AGRAR. MIXTA.

LIC. JOSE ANGEL DIAZ HERNANDEZ

EL SECRETARIO.

LIC. DORILIAN DIAZ PEREZ.

C O R T E J A R O N .

JÓSEFA DEL C. TORRES SANCHEZ

LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA

Huimanguillo, Tab., a 13 de Enero de 1978

C. Receptor de Rentas  
C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en  
el Periódico Oficial comunico a Usted que con fecha  
31 de Dic. de 1977, CLAUSURE el giro de ABA-  
RROTOS COMUNES que pagaba en esa Oficina con  
Cta. HUI/2,590-2 ubicado en la Calle Sarlat No. 41 de  
esta Ciudad.

A t e n t a m e n t e

JUANA OLARTE AGUILERA

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 29 de Agosto de 1980

C. Receptor de Rentas.  
C i u d a d

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de  
Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a Ustd,  
Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a Usted  
que con fecha 31 de Diciembre de 1978, he dejado  
totalmente CLAUSURADO el Giro Mercantil de Venta  
de Ropa Hecha y Telas que tenía en el Interior del  
Mercado Público del Poblado Libertad, perteneciente  
a este Municipio.

Lo anterior lo comunico a Usted, para su  
conocimiento y su PUBLICACION EN EL PERIODICO  
OFICIAL DEL ESTADO.

A T E N T A M E N T E

DAVID GOMEZ AVALOS  
GOAD-460326-001

Río Seco, Cunduacán, a 19 de Agosto de 1980

C. Receptor de Rentas.  
C i u d a d

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de  
Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a Usted,  
que con fecha 30 de Junio de 1980, he dejado  
totalmente CLAUSURADO el Giro Mercantil de MA-  
TERIALES DE CONSTRUCCION que tenía establecido  
en el Ejido Carlos Rovirosa perteneciente a este  
Municipio.

Lo anterior lo comunico a Usted, para su  
conocimiento y su PUBLICACION EN EL PERIODICO  
OFICIAL DEL ESTADO.

A T E N T A M E N T E

RAFAEL ESCOBAR ANGLES  
EOAR-570625-002

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de febrero de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de febrero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 29 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios -propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.-** El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario -correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo -Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 28 de marzo de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; -- habiéndose comprobado, por las constancias que obran

en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de febrero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. Carmen Landeros, 2.- José Martínez, 3.- Claudio Martínez, 4.- Pedro Mendoza, 5.- Toribio Méndez, 6.- Simón Pérez, 7.- Eusebio Pérez, 8.- Marcelino Pérez, 9.- Felipe Pérez, 10.- Benito Pérez, 11.- Carmen Vidal o (Vicente), 12.- Ceferino Bautista, 13.- Angel Bautista, 14.- Carmen Bautista, 15.- Fidencio García, 16.- José Morales, 17.- Isidro Hernández, 18.- Moisés Magaña, 19.- Eduardo Peralta, 20.- Lorenzo Peralta, 21.- José María Ponce, 22.- Antonio Rodríguez, 23.- Bernardo Sandoval y 24.- Irineo Avalos. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Agustina Rodríguez, 2.- Carlos Martínez, 3.- Carmen Martínez, 4.- Enriqueta Martínez, 5.- María de la Cruz Mendoza, 6.- Francisca de la Cruz Mendoza, 7.- José Mendoza, 8.- Alfredo Méndez, 9.- Cristina Jonsen, 10.- Lilia Méndez, 11.- Belisario Pérez, 12.- María Olán, 13.- Guadalupe Pérez, 14.- Rosalía López, 15.- María Santos Pérez, 16.- Santiago Pérez, 17.- José María Pérez, 18.- Raúl Pérez, 19.- Bartolo Pérez, 20.- María Pérez, 21.- Mateo Pérez, 22.- Esterlinda Morales, 23.- Salvador Pérez, 24.- Elodia Rodríguez, 25.- Agustina Rodríguez, 26.- Rosaura Rodríguez, 27.- -

Concepción Bautista, 28.- Guadalupe Méndez, 29.- Cristino Bautista, 30.- Guadalupe Méndez, 31.- María Sánchez, 32.- Hilario Bautista, 33.- Carmen Rivero, 34.- Gonzalo Morales, 35.- Nicolás Morales, 36.- Candelaria Pérez, 37.- José Hernández, 38.- Cristóbal Hernández, 39.- Ruperto Hernández, 40.- Gregorio Magaña, 41.- Margarita Cali, 42.- Miguel Peralta, 43.- Olga Peralta, 44.- Dolores López, 45.- Andrea Ponce, 46.- Adán Torres, 47.- Lucía Torres, 48.- Matea Velázquez, 49.- Victoria Hernández, y 50.- Juana García. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios - sancionados números: 123808, 123809, ----- 123812, 123813, 123816, 123818, 123823, --- 123826, 123829, 123828, 123832, 123833, --- 123834, 123835, 123836, 123841, 123838, --- 123844, 123845, 123846, 123847, 123848, --- 123849 y 123804.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Felipe Hernández Jiménez, 2.- Hermelindo Aguilar Suárez, 3.- Carmen Naranjo García, 4.- Ovidio García Valenzuela, 5.- Herlinda Morales Aguilar, 6.- Pablo García Morales, 7.- Jaime Escalante Gómez, 8.- Natividad Cano Gómez, 9.- Carlos Martínez Olán, 10.- Candelaria García Rivera, 11.- Carmen Hernández Jiménez, 12.- Germán León Avalos, 13.- Lucía Jiménez López, 14.- Pascual Suárez Rivera, 15.- Amador Cruz Sastre, 16.- Román Burelo López, 17.- Candelario de la Cruz Fuentes, 18.- Adelfo Ruiz Pons, 19.- Noé Sánchez Morales, 20.- Isauro de la Cruz Jiménez, 21.- Salvador Arias Pérez, 22.- Amalia Naranjo Ramos, 23.- Ovidio Solís Naranjo y 24.- Cesar Montejó Torres; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Cunduacán, del Estado de Ta-

basco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 14 de Septiembre de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE  
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1977

C. Receptor de Rentas.

C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial comunico a Usted que con fecha 31 de Diciembre de 1977, CLAUSURE el giro de Expendio de paletas que estaba ubicado en Independencia No. 9 de esta Ciudad y pagando en esa oficina a su cargo con Cta. HUI/2,399-4.

A t e n t a m e n t e

ROBERTO MORENO JUAREZ

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "VERNET 1º. SECCION", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 10 de Agosto de 1971, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 5 de Abril de 1972, misma que surte efectos de notificación y - además por medio de oficios sin número de fecha 18 de Junio de 1976, se notificó a los CC. Delegado del Patrimonio Nacional y Esperanza Poucel de Priego, sobre la iniciación del expediente, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 30 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de Localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 11 de Octubre de 1972 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 18 de Octubre de ese mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos: "PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido que hacen los vecinos de la Ranchería Vernet 1º. Sección en la cual solicitaron tierras de dotación. SEGUNDO.- Se dota al poblado "VERNET PRIMERA SECCION", con una superficie de 595-00-00 Has., clasificados de agostadero que se tomarán en la forma siguiente: de la finca "EL COROZAL" 370-00-00 Has., y de Terrenos Nacionales 225-00-00 Has., la superficie señalada anteriormente se distribuirá de la siguiente manera: 300-00-00 Has., para 30

parcelas individuales de 10-00-00 Has., cada una, 10-00-00 Has., para fincar la zona urbana; 10-00-00 Has., para la parcela escolar, 10-00-00 Has., para la Parcela Industrial de la Mujer y las 265-00-00 Has. restantes, servirán para usos comunales de los ejidatarios..." Habiéndose ejecutado en forma total y sin incidentes el 26 de Febrero de 1973.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Mediante oficio No. 233 de fecha 12 de Mayo de 1972, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal para que realizara Trabajos Técnicos Informativos, comisionado que rindió su informe el 17 de Agosto de ese mismo año, en el que manifiesta que las tierras que el grupo solicitante señala como afectables pertenecen a la finca "COROZAL", propiedad del C. LIC. MOISES PRIEGO MIER, con una superficie de 1, 020-00-00 Has., con 60% de agostadero y 40% de temporal, por lo que con una porción de esta finca, se puede dotar al grupo peticionario. Posteriormente y en cumplimiento al Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 4 de Abril de 1975, el Delegado Agrario del Estado de Tabasco, por oficio No. 3831 de fecha 16 de Junio de 1976, comisionó personal para que llevara a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, comisionado que rindió su informe el 27 de Enero de 1978, manifestando que el predio denominado "EL COROZAL", con una superficie de 1,392-16-57 Has., de agostadero de buena calidad; propiedad de la C. ESPERANZA POUCEL VDA: DE PRIEGO, propiedad que se acredita mediante Escritura Pública que obra en autos y que se encuentra inscrita en el Refistro Público de la Propiedad correspondiente el 2 de Diciembre de 1976, bajo el número 535 del Libro General de Entradas, a folios del 149 al 153, Libro de Extractos, Volúmen 43, que de dicha superficie, 370-00-00 Has., se encuentran sin explotación más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo impida por parte de su propietaria y que existe un terreno baldío de 225-00-00 Has., de agostadero de buena calidad que no se encontró inscrito a favor de persona

alguna, según certificado de fecha 18 de Febrero de 1980.

**RESULTANDO CUARTO.-** El Mandamiento del C. Gobernador del Estado afectó el predio denominado "EL COROZAL", propiedad del C. LIC: MOISES PRIEGO MIER; posteriormente, por escrito de fecha 14 de Septiembre de 1977, la C. ESPERANZA POUCEL VDA. DE PRIEGO manifestó que es propietaria del predio "EL COROZAL" ubicado en el Municipio de Macuspana, Tabasco, hecho que corrobora mediante Escritura Pública No. 535 de fecha 2 de Diciembre de 1976, en virtud de que al fallecer su esposo, el C. LIC. MOISES PRIEGO MIER, el 21 de Noviembre de 1972, el predio de que se trata pasó a ser de su propiedad, hecho que se comprobó con la Escritura y Acta de Defunción que obran en autos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 26 de Marzo de 1980.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que ha dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario censo y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 30 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Tomás Hernández Reyes, 2.- Juan Hernández Chable, 3.- Francisco Hernández Reyes, 4.- José Hernández López, 5.- Celestino Hernández López, 6.- Severino Pascual Chable, 7.- Apolinar Chable Dionisio, 8.- Feliciano López Salvador, 9.- Domingo Cruz Morales, 10.- Neftali Cruz Jiménez, 11.- Juan Cruz Feria, 12.- Antonio Cruz López, 13.- Esteban Feria Alvarez, 14.- Eradio Feria Hernández, 15.- Leonides Feria Hernández, 16.- J. Rosario Feria Hernández, 17.- Valentin Alvarez Chable, 18.- Lucas Reyes Morales, 19.- Diego Reyes Chable, 20.- Benigno Chable Cruz, 21.- Lazaro Feria Alvarez, 22.- Ovidio Morales Alvarez, 23.- Jose Chable Cruz, 24.- Manuel Arias Chable, 25.-

Ismael Cruz Peralta, 26.- Alcides Cruz Jerónimo, 27.- Jorge de la Cruz Ocaña, 28.- Raúl de la Cruz Ocaña, 29.- Blas Chable Cruz, y 30.- Francisco Félix Chable.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que los terrenos afectados en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución, toda vez que ha quedado probado que una fracción de 370-00-00 Has., de agostadero de buena calidad del predio denominado "EL COROZAL", propiedad de la C. ESPERANZA POUCEL VDA: DE PRIEGO ha permanecido sin explotar durante más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo justifique, razón por la cual ha perdido su calidad de inafectable, de conformidad con lo establecido por los Artículos 27 Constitucional Fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicados a contrario censo; así como que existe un terreno baldío propiedad de la Nación, con superficie de 225-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, misma que no se encontró inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad correspondiente según constancia de fecha 18 de Febrero de 1980, por lo que resulta afectable de acuerdo con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3º. Fracción 1 y 4º. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y demasías.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 595-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, de las cuales 370-00-00 Has., del predio denominado "EL COROZAL", son propiedad de la C. Esperanza Poucel Vda. de Priego y 225-00-00 has., son de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, superficie que se destinará para usos colectivos e los 30 campesinos sujetos de Derecho Agrario que arrojó el censo, reservándose de dicha superficie 20-00-00 Has., para constituir la Zona Urbana, 20-00-00 Has. para la Parcela Escolar y 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del

Estado en cuanto a uno de los afectados y a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en la fracción XV del citado ordenamiento aplicado a contrario sensu, en los Artículos 90, 101, 103, 204, 251 aplicado a contrario sensu, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3º. Fracción I y 4º. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y demásías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 18 de Octubre de 1972, en el sentido de esta Resolución.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentadas por los campesinos del poblado denominado "VERNET. - 1º. SECC", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 595-00-00 Has., (QUINIENTAS NOVENTA Y CINCO HECTAREAS), de agostadero de buena calidad, de las cuales 370-00-00 Has., ( TRESCIENTAS SETENTA HECTAREAS), del predio "EL COROZAL", son propiedad de la C. ESPERANZA POUCEL VDA. DE PRIEGO y 225-00-00 Has., ( DOSCIENTAS VEINTICINCO HECTAREAS) son terrenos Baldíos, - propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, para usos colectivos de los 30 campesinos sujetos de derechos agrarios que arrojó el censo debiéndose reservar de dicha superficie 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), para constituir la Zona Urbana, 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), para la Parcela Escolar y 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la - Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 30 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer a la Escuela del

lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose amoliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del - Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación - definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "VERNET 1º. SECCION", del Municipio de Macuspana, de la citada - Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.

CERTIFICO

Que la presente es copia debidamente cotejada con la que obra en el expediente número 905, del poblado denominado "VERNET 1º. SECCION", Municipio de Macuspana, Tabasco, que tuve a la vista y se encuentra en el archivo de esta Delegación Tabasco.

Villahermosa, Tab., a 15 de Junio de 1981.

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO AL POBLADO "PROFR. ARCADIO ZENTELLA" ---- DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.-----

Ejido Profr. "Arcadio Zentella", Teapa, Tab., a 2 de Septiembre de 1980.

C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
VILLAHEMOSA, TAB.

Los que suscribimos campesinos ejidatarios del Ejido arriba mencionado, ante usted con todo respeto y como mejor corresponda, comparecemos y exponemos:

Que al ejecutarse la Resolución Presidencial del Ejido con fecha 26 de agosto del año de 1980, se nos entregan las tierras que son útiles para la agricultura porque no fueron considerados dentro de la Resolución Presidencial, no obstante de que nos encontramos en posesión de ellas desde hace más de 10 años y que las tenemos cultivadas de maíz, arroz y frijol, que son los productos con que susistimos y alimentamos a nuestra familia.

Señor Gobernador, las tierras que señalamos anteriormente son en una superficie de 265 hectáreas y la que estamos solicitando como ampliación a fin de satisfacer nuestras necesidades agrícolas, en virtud de que son las únicas tierras afines para la agricultura.

No omitimos manifestarlo señor Gobernador que las tierras que estamos solicitando como ampliación del ejido, son tierras que las había venido detectando el señor EDUARDO BELTRAN por lo que pedimos se nos conceda una ampliación porque nosotros los campesinos las queremos para hacerla producir.

Sin otro particular Señor Gobernador esperando que nuestra solicitud sea atendida, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestra estimación y respeto.

A t e n t a m e n t e  
Firma de Solicitantes.

José Isabel Pablo S.  
Félix de la Cruz Flores.  
Pedro Montero H.  
Trinidad Méndez.  
Ruben Jesús Becerra.

Alfonso Becerra Bautista.  
Adelaido Méndez P.  
Leopoldo Montiel.  
Pedro Castellanos.  
Jesús Hernández.  
Carlos Ríos A.  
Laureano Peralta López.  
Manuel Morales Martínez.  
Nicanor López.  
Aurelio Hernández A.  
Ignacio Vázquez.  
Horacio García.  
Martín de la Cruz Díaz.  
Tomás López.  
Jacinto Gómez Cruz.  
Carlos Alberto López.  
Marcelino Pablo.

Certifico: Que la presente es copia fiel sacada de la copia al carbón que tuve a la vista y compulsado con la misma.

Villahermosa, Tab., a 30 de Junio de 1981.  
EL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ

SECRETARIO  
LICENCIADO DORILIAN DIAZ PEREZ.

C O T E J A R O N  
JOSEFA DEL C. TORRES SANCHEZ

LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA.

---

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1978

C. Receptor de Rentas  
C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha efectué aviso de traspaso al C. Guillermo Colorado Orrico, del giro de Artículos Deportivos ubicado en Juárez 520, de ésta Ciudad y Reg. Fed. de Ctes. COPJ-901221-001.

A t e n t a m e n t e

JOSE COLORADO PALMA

PODER JUDICIAL  
 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDI-  
 CIAL DEL CENTRO.

**E d i c t o**

Que en el expediente número 604/980, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovida por Estebán Cruz Asencio y Yolanda Gómez Alejo de Asencio, se han dictado dos acuerdos que dicen:-----

----- A C U E R D O -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (6) SEIS DE MAYO DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- A sus autos el escrito de los C.C. ESTEBAN CRUZ ASENCIO y YOLANDA GOMEZ ALEJO, para que obre como proceda en derecho y se acuerda.- I.- Como lo solicitan los promoventes y con fundamento en el artículo 2, 292 del Código Civil, fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad, asimismo publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres en tres días en uno de los Diarios de mayor circulación que se dictan en ésta Ciudad; asimismo notifíquesele al C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del C. Agente del Ministerio Público y a los colindantes, para que presencien el exámen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea se señalará fecha para la testimonial ofrecida por los promoventes.- II.- Se tiene como Representante común en el presente juicio al C. Estebán Cruz Asencio, para los efectos legales que procedan.- Notifíquese por Estrados y cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante la Secretaria Judicial que autoriza y dá Fé.- Dos firmas ilegibles, Rúbricas.-----

----- AUTO DE INICIO -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (26) VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE (1980) MIL NOVECIENTOS OCHENTA.- Por presentados los C.C. ESTEBAN CRUZ ASENCIO y YOLANDA GOMEZ ALEJO DE ASENCIO, por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos que

acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión sobre un predio urbano ubicado en la Calle Independencia sin número de la Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta Ciudad, con una superficie de 82.00 Mts. cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte, en 10.00 Metros con propiedad de Estebán Cruz Asencio y Yolanda Gómez Alejo de A.; Al Sur, 10.00 Metros con la calle Independencia; al Este, en 8.20 Metros con propiedad de Carmen Acosta; y al Oeste, en 8.20 Metros, con propiedad Municipal. Fórmese expediente regístrese y dese aviso al Superior. Con fundamento en los artículos, 1,135, 1,138, 1,151 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado; 870, 904 a 908 del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y para el desahogo de la Testimonial ofrecida a cargo de los señores EVELIO HERNANDEZ GARCIA, VICTOR MANUEL CASTRO MAYO y RAMON VIDAL GUILLEN, se señalan las DIEZ HORAS del día DIEZ DE DICIEMBRE PROXIMO, quedando a cargo de los promoventes la presentación y examen de los testigos propuestos, previa identificación de los mismos, dese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que por ley le corresponda. Se tiene por autorizada para oír citas y notificaciones a nombre de los promoventes al C. Licenciada Norma de la Cerda Elias en el domicilio señalado. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado JOSE NATIVIDAD OLAN LOPEZ, --- Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos C. Rita Irma López de Méndez que autoriza y dá Fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----  
 LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

ATENTAMENTE  
 LA SECRETARIA JUDICIAL

C RITA IRMA LÓPEZ DE MENDEZ

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL VENADITO", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha 12 de Febrero de 1973, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 24 de Marzo de 1973, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley, arrojó un total de 61 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el cual fué aprobado en sesión celebrada el 29 de Octubre de 1973, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 8 de noviembre de ese mismo año, dictó su mandamiento en los siguientes términos: " . . . PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos de la Ranchería La Pitahaya del Municipio de Macuspana, de esta Entidad Federativa.- **SEGUNDO.-** Se dota al poblado de "EL VENADITO", del Municipio de Macuspana, de este Estado, con una superficie de 740-00-00 Has. de terrenos propiedad de la Nación clasificadas como de agostadero de mala calidad las cuales se distribuirán en la forma siguiente: 25-00-00 Has. para la zona urbana, 20-00-00 Has. para la parcela escolar, 20-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el saldo que resulta ser de 685-00-00 Has. que serán utilizadas por los solicitantes en forma colectiva. "Dicho mandamiento se ejecutó en forma total el 21 de abril de 1974.

**RESULTANDO TERCERO.-** Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta,

en oficio 44, de fecha 15 de Mayo de 1973 comisionó al C. RODOLFO LEON GALLEGOS, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizará los trabajos Técnicos e Informativos a que se refieren las Fracciones II y III, del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Comisionado rindió su informe el 24 de septiembre de 1973 del que se desprende lo siguiente: ". . . Se encontraron terrenos baldíos cercanos a los solicitados como sigue: 540-00-00 Has., en el Municipio de Macuspana, y 200-00-00 Has., en el Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, que pueden servir de base para la dotación de ejido con el inconveniente de que no satisfacen las necesidades de los solicitantes; ya que la mayor parte se mantienen bajo el agua la mayor parte del año . . ."

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 2 de abril de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a lo contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 61 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes. 1.- Román Collado Solís, 2.- Santiago Domínguez Jiménez, 3.- Víctor Domínguez Jiménez, 4.- Alberto Domínguez Jiménez, 5.- Julio Collado Zapata, 6.- Manuel González Patricio, 7.- Manuel Cardoza Cardoza, 8.- Oscar cardoiza 7.- Manuel Cardoza Cardoza, 8.- Oscar Cardoza Vera, 9.- Miguel Angel Gallegos de la C., 10.- Baldemar Alvarez Olán, 11.- Ernesto Jiménez Acosta, 12.- Eleuterio López Jiménez, 13.- Brígido López de la Cruz, 14.- Rosalino López Jiménez, 15.- Agustín López Jiménez, 16.- Manuel Jiménez Lara, 17.- Víctor Manuel Jiménez Luna, 18.- Marcial Reyes González, 19.- Andrés Ascencio Montejo, 20.- Feliciano Montejo Pedraza, 21.- Catalino Montejo Pedraza, 22.- Ceverino Hernández Domínguez, 23.- Jacinto de la Cruz González, 24.- Catalino Montejo Gómez, 25.- José de la C. Bautista Acosta, 26.- Sergio Méndez Candelero, 27.- Enrique Asencio Montejo, 28.- Román Asencio Montejo, 29.- Dalberto Asencio Arias, 30.- Román

Asencio Arias, 31.- Jose Luis Reyes, 32.- Agustín Martínez Silvan, 33.- Pánfilo Asencio Arias, 34.- Lucio Reyes González, 35.- Bartolo Asencio Cámara, 36.- Ulises Asencio Arias, 37.- Juan Asencio Pérez, 38.- Manuel Paz Alvarez, 39.- Benjamín Paz Acosta, 40.- Natividad Cardoza Magaña, 41.- Adalberto Muñoz Wilser, 42.- Julio Muñoz Potenciano, 43.- Yonter Muñoz Acosta, 44.- Marcos Potenciano López, 45.- Manuel Potenciano López, 46.- Manuel Pontenciano Hernández, 47.- Inés Potenciano Hernández, 48.- Baldemar Potenciano López, 49.- Asunción potenciano Alvarez, 50.- Concepción Asencio Marías, 51.- Pilar Reyes Acopa, 52.- José Asencio Arias, 53.- Hernán Martínez Acopa, 54.- Fredy Collado Zapata, 55.- Enrique Collado Peregrino, 56.- Juana Calderón Méndez, 57.- Miragón Calderón Méndez, 58.- José de los Santos Martínez, 59.- Pilar Domínguez Calderón, 60.- Antonio Collado Solís y 61.- Francisco Potenciano Hernández.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que los terrenos afectados en este caso, son los que se señalan, en el resultando tercero de la presente Resolución, que dada la calidad y extensión de las tierras y demás circunstancias que en el presente caso concurren, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie total de 740-00-00 Has., de agostadero de mala calidad considerados como terrenos baldíos, propiedad de la Nación, la superficie señalada como afectable se distribuirá de la siguiente forma: 25-00-00 Has., para la creación de la zona urbana, 80-00-00 Has., para la parcela escolar y 80-00-00 Has., para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto de la superficie ó sean 555-00-00 Has. para usos colectivos de los 61 capacitados que arrojó el censo, mismas que resultan afectables en base a los Artículos 3º. fracción 1 y 4º de la Ley Federal de Reforma Agraria. Corre agregado al expediente constancia del Registro Público de la Propiedad de fecha 16 de abril de 1979, en la que se hace constar que la superficie de 740-00-00 Has. dotadas al poblado "EL VENADITO", Municipio de Macuspana, Tabasco, no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna por lo que se consideran terrenos baldíos, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, en cuanto a la distribución de la superficie que se propone afectar.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8, 69, 90, 101, 204, 286, 291, 292, 304, y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 3º Fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 8 de noviembre de 1973, en cuanto a la distribución de la superficie que se propone afectar.

**SEGUNDO.-** Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "EL VENADITO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco.

**TERCERO.-** Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras, una superficie total de 740-00-00 Has. (SETECIENTAS CUARENTA HECTAREAS), de agostadero de mala calidad, propiedad de la Nación, que se tomarán de Terrenos Baldíos, ubicados en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, dicha superficie se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.-** Expídanse a los 61 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.-** Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los

que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL VENADITO", Municipio de Macuspana, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO

Cunduacán, Tab., a 18 de Enero de 1980

C. Receptor de Rentas  
Cunduacán, Tab.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1979, he dejado Clausurado el Giro Mercantil de ABARROTOS COMUNES que tenía establecido en el Ejido Once de Febrero de este Municipio.

Lo anterior lo comunico a Usted, para su conocimiento y su PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

Atentamente

PEDRO CUSTODIO RAMOS

Cunduacán, Tab., a 12 de Diciembre de 1979

C. Receptor de Rentas  
Presente

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 12 de Diciembre de 1979, he dejado CLAUSURADO, respecto al giro de COMPRA/VENTA Y SACRIFICIO DE CERDOS, que tenía en el ejido Ceiba 1º Sección perteneciente a este Municipio.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de BAJA en el Padrón de Causantes y para la Publicación del Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

EULALIO ARIAS CORTAZAR

Cunduacán, Tabasco, a 30 de Noviembre de 1979

C. Receptor de Rentas  
Presente

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 30 de Noviembre de 1979, he dejado totalmente CLAUSURADO mi Giro de SALON DE BELLEZA que tenía establecido en la Calle Madero No. 13 de ésta Ciudad la cual está registrada bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

MARISELA MELO BARRAGAN

Cunduacán, Tab., a 17 de Diciembre de 1979

C. Receptor de Rentas.  
Presente

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 17 de Diciembre de 1979, he dejado TOTALMENTE CLAUSURADO, respecto al giro mercantil de ABARROTOS COMUNES, que tenía ubicado en la Ranchería Cumuapa 1º Sección, perteneciente a este Municipio.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de BAJA en el Padrón de Causantes, y para la Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

MOISES PEREZ LEON

Cunduacán, Tab., a 13 de Diciembre de 1979

C. Receptor de Rentas.  
Presente

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Agosto de 1977 he dejado Totalmente CLAUSURADO, respecto al giro de FARMACIA que tenía ubicado en el Poblado Gregorio Méndez, perteneciente a éste Municipio.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de BAJA en el Padrón de Causantes, y para la Publicación del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

RAFAEL JUAREZ VASCONCELOS

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MIAHUATLAN", - municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de agosto de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 2 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 8 de septiembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de septiembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario

correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de julio de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley, Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que corren en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en los artículos 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MIAHUATLAN", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a

los CC. José María Hernández, 2.- Gonzalo Ramos, 3.- Jesus Hernández, 4.- Angel Maldonado Hernández, 5.- Carlos Hernández Ramos, 6.- Efraín López, 7.- Alvaro Hernández, 8.- Baldomero López, 9.- Sebastián Hernández, 10.- Gregoria Hernández, 11.- Manuel de la Cruz de Dios, 12.- Santiago de la Cruz, 13.- Carmen Pérez Zacarías, 14.- Aurelio Colorado, 15.- Santiago Hernández, 16.- Víctor Hernández Araujo, 17.- Benito Hernández, 18.- Plácido Colorado, 19.- Miguel Naranjo, 20.- Julián Naranjo, 21.- Concepción Jiménez, 22.- Miguel Maldonado, 23.- Francisco Naranjo, 24.- Leobardo Luna, 25.- Segundo Naranjo, 26.- Jesus Escobar, 27.- José Adán Naranjo, 28.- Pánfilo Naranjo, 29.- Rosario Luna, 30.- Lucas Escobar, 31.- Manuel Escobar, 32.- Humberto Torres, 33.- Candelario Escobar y 34.- Isidro Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Petrona Madrigal, 2.- Víctor Hernández, 3.- Manuela Hernández, 4.- Concepción Hernández, 5.- Julia Hernández, 6.- Aidelubia Hernández, 7.- Deidamia Ramos, 8.- Consuelo Hernández, 9.- Ilda Ramos, 10.- Naraida Ramos, 11.- Violeta Ramos, 12.- Jerónimo Hernández, 13.- Pastora Rosado, 14.- Carmen Hernández, 17.- Horacio Hernández, 18.- Delfina Escobar, 19.- Reynol Hernández, 20.- Pompilo Hernández, 21.- Janil Hernández, 22.- Juana Hernández, 23.- Carlile Hernández, 24.- Dalila Hernández, 25.- Enriqueta Hernández, 26.- Venancia López, 27.- Gabriel López López, 28.- Eliacer López López, 29.- Antonia Morales, 30.- Luis Hernández Morales, 31.- Aida Hernández Morales, 32.- Manuela López, 33.- Josefina Ruíz, 34.- Jerónimo Hernández, 35.- Florentino Torres, 36.- Jerónimo Torres, 37.- Angel de la Cruz Ramos, 38.- Micaela Ramos, 39.- Bartolo de la Cruz Ramos, 40.- Elmira Ramos, 41.- Marcelina Zacarías, 42.- Filomena Hernández, 43.- Ediel Colorado Hernández, 44.- Carmen Hernández Araujo, 45.- Antonia Hernández Araujo, 46.- Fructuosa Hernández Araujo, 47.- Pablo Hernández Naranjo, 48.- Brígida Naranjo, 49.- Ascención Hernández Naranjo, 50.- Hermilo Hernández Naranjo, 51.- Dora Hernández Naranjo, 52.- Rosa Hernández Naranjo, 53.- Irene Naranjo, 54.- Ana Naranjo, 55.- Asunción Colorado Naranjo, 56.- Brígida Colorado Naranjo, 57.- Ma. de la Luz Colorado

Naranjo, 58.- Tenlila Gómez, 59.- Petrona Colorado, 60.- Carmen Jiménez, 61.- Candelaria Escobar, 62.- Rosalino Jiménez, 63.- Juan Jiménez, 64.- Zaragoza Jiménez, 65.- Audilia Jiménez, 66.- Asunción Jiménez, 67.- Rodolfo Maldonado Naranjo, 68.- Cleotilde Naranjo, 69.- Héctor Maldonado Naranjo, 70.- Eusebia Maldonado Naranjo, 71.- Miguel Angel Naranjo Madrigal, 72.- Felicitas Madrigal, 73.- Gustavo Naranjo Madrigal, 74.- Francisco Naranjo Madrigal, 75.- Ma. Ursula Naranjo Madrigal, 76.- Herminia Naranjo Madrigal, 77.- Ester Naranjo Madrigal, 78.- Angélica Torres, 79.- Matilde Jiménez, 80.- Mario Escobar, 81.- Candelario Escobar, 82.- Alva Escobar, 83.- Carmen Escobar, 84.- Lucila Escobar, 85.- Primitiva García, 86.- Gonzalo Naranjo, 87.- Primitiva García, 88.- Policarpo Naranjo, 89.- Candelaria Naranjo, 90.- Petra Luna, 91.- Ninfa Escobar, 92.- Emilia Zacarías, 93.- Emilia Zacarías, 94.- Amelia Naranjo, 95.- José Escobar, 96.- Petra Naranjo, 97.- Aída Escobar, 98.- Ricardo Hernández, 99.- Francisca de la Cruz, 100.- Concepción Hernández, 101.- Juventino Hernández, 102.- Samuel Hernández y 103.- Magnolia Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 917291,--- 917293, 917294, 917295, 917297, 917298, - 917299, 917300, 917301, 917302, 917394, - 917305, 917309, 917310, 917311, 917312, - 917312, 917314, 917315, 917317, 917318, - 917319, 917320, 917321, 917322, 917323, - 917324, 917325, 917326, 917327, 917328, - 917329, 917330, y 917331.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "MIAHUATLAN", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Arnulfo Hernández Gallegos, 2.- Saúl Hernández Torres, 3.- Carmen de Dios Martínez, 4.- Filiberto Hernández Hernández, 5.- Humberto Hernández Gallegos, 6.- Florentino de Dios Alcudia, 7.- Efraín Colorado Hernández, 8.- Gerónimo Rubalca Hernández, 9.- Enrique Hernández Hernández, 10.- Natividad de la Cruz Madrigal, 11.- Jacinto de la Cruz Naranjo, 12.- Juan de la Cruz

Jiménez, 13.- Antonia Torres Escobar, 14.- Oscar Hernández Gutiérrez, 15.- Silvio Ramos Alcuía, 16.- Domingo López de la Cruz, 17.- Manuel Naranjo Campos, 18.- Pablo López Cortazar, 19.- Epifanio de la Cruz Pérez, 20.- María Concepción Madrigal Bolaina, 21.- Santiago Gerónimo García, 22.- Francisco Naranjo Hernández, 23.- Tomás Ramos Ramos, 24.- Andrés Naranjo Colorado, 25.- Antonio Hernández de la Cruz, 26.- Hernán Hernández Ramos, 27.- José Ricardéz Hernández, 28.- Antonio Ramos Ramos, 29.- Víctor Manuel Hernández Madrigal, 30.- Santiago Luna Torres, 31.- Dorilián de Dios Alcuía, 32.- Salvador Rocardéz Hernández, 33.- Víctor López Cortazar y 34.- Eugenio Hernández Madrigal; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se constituye de conformidad con el artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MIAHUATLAN", municipio de Cuauacán, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrarios Nacional; notifíquese y eiecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada - fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 14 de Agosto de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Huimanguillo, Tab., a 30 de Octubre de 1978

C. Receptor de Rentas  
C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha dí de baja al giro de Taller Mecánico ubicado en Abasolo No. 64, y Reg. Fed. de Ctes. FECM-170125-001.

Agradeceré las atenciones prestadas el presente.

A t e n t a m e n t e

MANRIQUE FERRER CRUZ

Cuauacán, Tab., a 3 de Septiembre de 1980

C. Receptor de Rentas  
P r e s e n t e

Por medio del presente escrito estoy haciendo de su conocimiento que con fecha 31 de Diciembre de 1979, he dejado totalmente Clausurado respecto al giro de Volteo al Servicio Público de Carga que tenía ubicado en la Plazuela Sánchez Mármol No. 11 de este Municipio y registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO

C. OVIDIO YEDRA SUAREZ  
(E x t i n t o)  
YESO-330120-001

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL RECREO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco;

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de junio de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verif. ante el 4 de julio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por más de y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en la superficie de uso común del ejido y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará en la unidad de dotación declarada vacante por Resolución Presidencial de fecha 6 de septiembre de 1960, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1960 y que se indican en el cuarto punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 14 de julio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios presentados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás

relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de agosto de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; Habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de julio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracs. I y III; 74 Fracción II, 66, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer

sus derechos agrarios; y con fundamento en los Artículos 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL RECREO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pilar Alvarez, 2.- Pedro Gómez de la Cruz, 3.- Andrea Méndez García, 4.- José Ramírez Pérez, 5.- José Jiménez Cruzado, 6.- J. del Carmen Parra Ara, 7.- Serapio Quej Quen, 8.- Atilano García Hernández, 9.- Salustino Sandoval Pech, 10.- Amelia Cámara, 11.- Felicitas Morales, 12.- Alejandro Parra, 13.- Jovino Alvarez, 14.- Esteban Magaña Pérez, 15.- Enrique Espinoza Miss, 16.- Juan Fonciella Sandoval, 17.- Inocente González Castillo, 18.- José Fonciella Sandoval, 19.- Baudelio Palma Piña, 20.- Antonio Que Morales, 21.- Alejandra García y 22.- Enrique Marín López. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Amílcar Alvarez López, 2.- Elodia López, 3.- Antonio Alvarez, 4.- Canuta Alvarez, 5.- Luciano Gómez Hernández, 6.- Regina Hernández, 7.- Angélica Gómez Hernández, 8.- Manuel Cejas, 9.- Tila del Carmen Cejas, 10.- Rosa Jiménez Ara, 11.- Adoralida Ara, 12.- Ma. del Carmen Jiménez Ara, 13.- Manuel Parra, 14.- Francisca Piña, 15.- Baudelio Parra Piña, 16.- Ramón Parra Piña, 17.- J. del Carmen Parra Piña, 18.- Arsenio Parra Piña, 19.- Baudora Parra Piña, 20.- Antonio Quej García, 21.- Ma. del Carmen García, 22.- José María Quej, 23.- Andrés Quej, 24.- Isidra Quej, 25.- Elodia Díaz, 26.- J. Jesus Sandoval May y 27.- Lucía May. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 911562, -- 911566, 911572, 911575, 911582, 911586, - 911588, 911593, y 911598. En la inteligencia que a los titulares privados de sus derechos agrarios, enlistados del número 10 al 22 no se les expedieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos

agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL RECREO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. - Apolinar Alvarez López, 2.- Manuel Méndez Alejandro, 3.- Carmen Murillo May, 4.- Wilbert Jiménez Guillén, 5.- Cavetano Ramírez Montanol, 6.- Luis Que García, 7.- Máximo Guillermo Ovando, 8.- Orbelín May Parra, 9.- Oscar Guzmán Sandoval, 10.- Miguel Munillo May, 11.- Pastor Echeverría Ovando, 12.- Miguel Parra O., 13.- José García Cadena, 14.- Nandier May Parra, 15.- José María Padilla Vera, 16.- Luciano Hernández Chequen, 17.- Roberto García Pérez, 18.- Andrés May Parra, 19.- Gregorio López Luna, 20.- Carlos García García, 21.- Alejandra García Hernández, y 22.- Luis Marín Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en la superficie de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL RECREO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. - Santana López guillermo, 2.- Aída May Jiménez y 3.- Robinson May Parra; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará en la unidad de dotación declarada vacante por Resolución Presidencial de fecha 6 de septiembre de 1960 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1960, en el ejido del poblado denominado "EL RECREO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "EL RECREO", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el

Julio 29 de 1981

PERIODICO OFICIAL

PAGINA DIECINUEVE

Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada - fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 21 de Mayo de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Cunduacán, Tab., a 8 de Enero de 1981.

C. Receptor de Rentas.  
Presente

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre último dejé totalmente CLAUSURADO el giro mercantil de MOLINO DE NIXTAMAL que tenía abierto en la casa No. 78 de la calle Juárez de esta Ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO

CARMEN GARCIA PEDRERO  
GAPC-180716-001

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1978

C. Receptor de Rentas  
Ciudad

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 138 Frac. IV, de la Ley de Hacienda del Estado, comunico a Usted que con fecha 31 de Diciembre de 1977, estoy traspasando el giro de Carnicerías que se encuentra ubicado en la Calle 16 de Sept. de Fco. Rueda, Tab., a la C. Angela Rueda Soís, el giro mencionado paga esa oficina con Cta. HUI/1,676-1.

Atentamente

JUAN CHACHA ALVARADO

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1977

C. Receptor de Rentas  
Ciudad

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial comunico a Usted que con fecha 31 de Diciembre de 1977, Clausuré el giro de Abarrotos Comunes, que se encontraba pagando en esa oficina con Cta. HUI/2,632-2.

Atentamente

EMILIO LARA GOMEZ

Huimanguillo, Tab., a 9 de Enero de 1978

C. Receptor de Rentas  
Ciudad

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial comunico a Usted que con fecha 31 de Diciembre de 1977, traspasé el giro de Cocktelería con venta de Refrescos y Similares a la C. Carmela Garduza Osorio.

Atentamente

ROBERTO ILLAN TORRALBA

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MONTAÑA", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los ejidatarios que las han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios de conformidad con la fracción III, del artículo 72, de la Ley Federal de Reforma Agraria a los campesinos que se encuentran cultivándolas colectivamente y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 8 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria: La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección Ge-

neral de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de julio de 1974;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido desarrollando los trabajos colectivos en el ejido; por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de

derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MONTAÑA", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Antonio García Cruz, 2.- Santana Pérez Rodríguez, 3.- Ulises Pérez Palomeque, 4.- Olivar Pérez Palomeque, 5.- José María Pérez Montero, 6.- Santiago Pérez Montero, 7.- Eladio Cruz, 8.- Juan Méndez Cruz, 9.- Dionicio Méndez Arpaiz, 10.- Víctor Cruz Vidal, 11.- Isidro Pérez, 12.- Eduardo Pérez López, 13.- Rafael Paz V., 14.- Esteban Galicia, 15.- Otilio Domínguez, 16.- Esteban Cárdenas Flores, 17.- I. Dolores de la Cruz, 18.- Alfonso Paz Fonseca, y 19.- Lázaro Valencia López. Por la misma razón se prían de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Dolores Pérez, 2.- Jesus Galicia Pérez, 3.- Santiago Galicia Pérez, 4.- Eduardo Galicia Pérez, 5.- Ma. del Carmen Galicia Pérez, 6.- Aidé Galicia Pérez, 7.- María Palomeque, 8.- José Palomeque, 9.- Manuel Pérez Palomeque, 10.- Rodolfo Pérez Palomeque, 11.- Edis Pérez Palomeque, 12.- Horacio Pérez Palomeque, 13.- Josefa Pérez Palomeque, 14.- Delia Pérez Palomeque, 15.- Ana Ma. Pérez Palomeque, 16.- Nelly Pérez Palomeque, 17.- Bartola Méndez, 18.- Eneida Pérez, 19.- Inés Martínez, 20.- Ruperto Cruz Martínez, 21.- Francisco Cruz Martínez, 22.- Juana Cruz Cartínez, 23.- Benita Cruz Martínez, 24.- Laura Arpaiz, 25.- Nicolás Cruz Arpaiz, 26.- Roberto Cruz Arpaiz, 27.- Miguel Cruz Arpaiz, 28.- Porfiria Cruz Arpaiz, 29.- María de Jesus Cruz Arpaiz, 30.- Amada Cruz Arpaiz, 31.- Carmen Cruz Arpaiz, 32.- Rosa Domínguez, 33.- María del Carmen Cruz, 34.- Amalia López, 35.- Eduardo Pérez López, 36.- Juventina Aguilar, 37.- José Pérez Aguilar, 38.- Jesus Pérez Aguilar, 39.- Bartola Sánchez, 40.- Enrique Galicia, 41.- Rafael Galicia, 42.- Inocente Galicia, 43.- Lucio Galicia, 44.- Gloria Galicia, 45.- Petrona Galicia, 46.- Leonides Flores, 47.- Darío Cárdenas Flores, 48.- Bruno Cárdenas Flores, 49.- Josefa Cárdenas Flores, 50.- Concepción Pérez, 51.- José Manuel de la Cruz Pérez, 52.- Olga de la Cruz Pérez, 53.- Edelmira de la Cruz Pérez, 54.- Juana Valencia, 55.- Rafael Paz Valencia, 56.- Otilio Paz Valencia, 57.- Guadalupe Paz Valencia, 58.- Cleotilde Paz Valencia, 59.- Consuelo Paz Valencia, 60.- Lour-

des Paz Valencia, 61.- María de la Cruz y 62.- Luis Valencia de la Cruz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1098598, ----- 1098600, 1098601, 1098602, 1098605, ----- 1098606, 1098607, 1098608, 1098610, ----- 1098612, 1098614, 1098615, 1098617, ----- 961552, 961553, 961554, y 961555.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando en forma colectiva las tierras del ejido por más de dos años - ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA MONTAÑA", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Patricio Bocañegra, 2.- José Afir Andrade Ocaña, 3.- David Bocañegra Hernández, 4.- Marcial Cruz Pérez, 5.- Dario Cárdenas López, 6.- Enrique Carreta Pérez, 7.- Agripina Cervantes Vda. de Sánchez, 8.- José de la Cruz Pérez, 9.- Jesus Domínguez Pérez, 10.- José Domínguez Herrera, 11.- Roberto Domínguez Pérez, 12.- José Antonio Galicia Palomeque, 13.- Trinidad Jiménez Corra. 14.- Roberto Méndez Arpaiz, 15.- Carmen Raúl Méndez Méndez, 16.- Nicolás Méndez Arpaiz, 17.- Cesar Pérez Fonseca, 18.- Abel Pérez Méndez y 19.- Antonio Paz Valencia; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TEERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por venir desarrollando los trabajos colectivos del ejido por más de dos años - consecutivos, de conformidad con la fracción III; del artículo 72, de la Ley Federal de Reforma Agraria en el ejido del poblado denominado "MONTAÑA", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Edén Paz Fonseca, 2.- Diógenes Pérez Méndez, 3.- Dionicio Sánchez Cervantes, 4.- Miguel Sánchez Hernández, 5.- Ramón Vázquez López y 6.- Otilio Vázquez Méndez; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de -

*derechos agrarios, en el ejido del poblado - denominado "MONTAÑA", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.*

*DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.*

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA.-Rúbrica.

*Es copia de su original autorizada, tomada - fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.*

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F., a 19 de Junio de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 20 de Enero de 1981

C. Receptor de Rentas  
Cunduacán, Tab.

En cumplimiento de lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles vigente en el Estado, me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1980, he dejado TOTALMENTE CLAUSURADO el Giro Mercantil de ABARROTOS COMUNES, que tenía establecido en el Ejido CARRILLO PUERTO, perteneciente a este Municipio.

Lo anterior lo comunico a Usted, para su conocimiento y su PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

A T E N T A M E N T E

REMEDIO OLIVA CONTRERAS  
OICR-320801-001

Teapa, Tab., a 20 de Septiembre de 1980

C. Lic. Pedro J. Reséndez Medina.  
Oficial Mayor de Gobierno.  
H. Palacio de Gobierno.  
VILLAHERMOSA, TAB.

Al amparo del presente, me permito remitirle 1 aviso de Clausura de un Giro Agrícola perteneciente a este Municipio, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, cuyos derechos fueron pagados con el Recibo Oficial "B" Núm. 483518 de fecha 11 corriente mes, a razón de \$ 35.00, según la Ley de Ingresos en Vigor.

Sin otro particular de momento, aprovecho la oportunidad para saludarlo y repetirme como siempre, a sus distinguidas órdenes.

Sin otro particular de momento, aprovecho la

A t e n t a m e n t e  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL RECEPTOR DE RENTAS

EDUARDO DEL RIVERO DEL RIVERO.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ESTAMPILLA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y.

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de septiembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de septiembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 7 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de segunda ampliación de fecha 16 de mayo de 1956, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1956, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el cuarto punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 15 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás

relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento y la confirmación de derechos agrarios que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- Que el expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de septiembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III; 74 Fracción II,

104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ESTAMPILLA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Ildefonso Luna Ara, 2.- Ignacio Parra Pech, 3.- Guadalupe Que Jab, 4.- Juan Que Rosado, 5.- Rodolfo Romero Olive, 6.- Ernesto Rosado Jiménez, 7.- Francisco Yan García, 8.- Dionisio Yan García, 9.- Miguel Yan García, 10.- Ramón Yan García, 11.- Pedro Ara de la Cruz, 12.- Ezequiel Ara Morales, 13.- Ezequiel Ara Zetina, 14.- Rodolfo Romero Euan, 15.- Baltazar Rosado Ara, 16.- Tomás Bolón Que, 17.- Francisco de la Cruz Ramos, 18.- Maximiliano Díaz Méndez, 19.- Tránsito Gurdiel Herrera, 20.- Jesus Hernández Luna, 21.- Benigno Hernández Pool, 22.- Catalino Landero Landero, 23.- Ovidio López Osorio, 24.- Cruz Luna Parra, 25.- Pablo Méndez Ara, 26.- Sóstenes Méndez S., 27.- Amalio Pérez Sandoval, 28.- Ernesto Pool Chayes, 29.- Adolfo Que Jab, 30.- Jacoba Que Ara Vda. de Cervantes, 31.- Demetrio Romero Zetina, 32.- Mario Leniín Suárez Mosqueda, 33.- Gumercindo Uco Jab, 34.- Adalberto Uco Mosqueda, 35.- Candelario Yan Ara, 36.- Macario Yan García, 37.- Teodoro Yan García, 38.- Florentino Yan Que, 39.- Carmen Hernández, 40.- Smeling Balan Yan, 41.- Adolfo Yan Que, 42.- Marcelino Yan Que, 43.- Rigoberto Yan Ara, 44.- Manuel Calderón, 45.- Adolfo Uco Pool, 46.- Catalino Landero, 47.- Guillermo Hernández Pool, 48.- Candelario Yan Hernández, 49.- Angel Luna Quee, 50.- Antonio Romero Sánchez, 51.- Régulo Velázquez Mosqueda, 52.- Neftalí Mosqueda Mosqueda, 53.- Raúl Que Arias y 54.- Adolfo Ara Lozano. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Efigenia Luna Hernández, 2.- Marina Hernández, 3.- Angel Luna Que, 4.- Carmen Parra Bolón, 5.- J. Guadalupe Que J., 6.- Martina Jiménez, 7.- Miguel

Que J., 8.- Luis Que J., 9.- Josefa Que J., 10.- María Que J., 11.- Joba Que J., 12.- Carmen Que J., 13.- Manuela Zetina, 14.- Ernesto Rosado Bolón, 15.- Rigoberto Rosado Bolón, 16.- Raúl Rosado Bolón, 17.- María Rosado Bolón, 18.- María Cruz Rosado Bolón, 19.- Dalia Rosado Bolón, 20.- Enedina Yan, 21.- Javier Yan Que, 22.- Isabel Que Rosado, 23.- Delio Yan Que, 24.- Anita Yan Que, 25.- América Yan Que, 26.- Ma. Jesus Yan Rosado, 27.- Raymunda Rosado, 28.- Alcides Yan Ara, 29.- Ninfa Ara, 30.- Héctor Yan Ara, 31.- Micaela Yan Ara, 32.- Margarita Ara, 33.- Carmen Ara, 34.- Manuel Ara Lázaro, 35.- Amelia Lázaro, 36.- Nemesio Ara Lázaro, 37.- Saturnina Ara Lázaro, 38.- María Ara Lázaro, 39.- Ercilia Ara Lázaro, 40.- Socorro Ara Lázaro, 41.- Ezequiel Ara Cabrera, 42.- Laura Cabrera, 43.- Merlene Ara Ortega, 44.- Adela Ara, 45.- María Mazán, 46.- José Ma. Gurdiel Yan, 47.- María Yan, 48.- Luz Ara, 49.- Francisca Luna, 50.- Auristela Mosqueda, 51.- Olivia Luna Caraveo, 52.- Josefa Méndez, 53.- J. Cruz Luna, 54.- Delfina Luna, 55.- Ignacia Luna, 56.- Hermelinda Luna, 57.- Raúl Que Arias, 58.- Francisca Arias, 59.- Leona Uco Zetina y 60.- Lucía Zetina. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 926449, ---- 926451, 926453, 926454, 926455, 926456, - 926457, 926458, 926459, 926460, 926461, - 926462, 926464, 926466, 926471, 926472, - 926473, 926474, 926476, 926477, 926479, - 926480, 926482, 926485, 926486, 926488, - 926489, 926490, 926491, 926493, 926499, - 926500, 926501, 926505, 926507, 926508 y 926509.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ESTAMPILLA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Manuel Balan Ara, 2.- Carmen Luna Méndez, 3.- Ma. Idalia Mosqueda Mosqueda, 4.- Cruz Balan Ara, 5.- Manuel Romero Uco, 6.- Demetrio Zetina Mosqueda, 7.- Julio Arcos Acosta, 8.- Abel Domínguez Carrillo, 9.- Sergio Balan Yan, 10.- Carmen López Yan, 11.- Hilario Jiménez Zetina, 12.- Josefa Aurea Romero Zetina, 13.-

Guillermo Hernández Yan, 14.- Emilio Rosado Jab, 15.- Marcos Rosado Mazán, 16.- Antonio Rosado Que, 17.- Francisco Luna Mosqueda, 18.- Manuel Ara G., 19.- Omar Domínguez Romero, 20.- Fernando Uco Jiménez, 21.- Manuel Sánchez Romero, 22.- Manuel Hernández Yan, 23.- Arnulfo Yan Arra, 24.- Donald Zetina Mosqueda, 25.- Ada Mosqueda Balan, 26.- - Guadalupe Luna Mosqueda, 27.- Cirilo Rosado Mosqueda, 28.- Virginia Chayás Manjarrez, 29.- Manuel Rosado Bolón, 30.- José Ara Rosado, 31.- Carmen Romero Mosqueda, 32.- Adolfo Bolón Que, 33.- Hildo Rosado Ara, 34.- Adalberto Uco Zetina, 35.- Heberto Uco Mosqueda, 36.- Guillermina Balan Yan, 37.- Rubén Balan Ara, 38.- Saturnino Manjarrez Que, 39.- Cristóbal López López, 40.- David Rosado Mosqueda, 41.- Francisca Uco Hernández, 42.- - Demetrio Ara Lázaro, 43.- Cruz Luna Méndez, 44.- Isidora Uco Jiménez, 45.- Alfonso Rosado Ara, 46.- Carmen Uco Hernández, 47.- Alfonso Balan Ara, 48.- Graciela Chan Mosqueda, 49.- Miguel Romero Mosqueda, 50.- Adolfo Ara Lázaro, 51.- Carlos Romero Uco, 52.- Nereyda Mosqueda Domínguez, 53.- Jorge Yan Ara y 54.- Isabel Ortega Jiménez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ESTAMPILLA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Darwin Morales Ara, 2.- Carolina Uco Mosqueda, 3.- Manuel Luna Méndez y 4.- Gardenia Contreras Mosqueda; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.- Se confirman los derechos agrarios de 7 ejidatarios del censo básico, - beneficiados en la Resolución Presidencial de segunda ampliación de fecha 6 de mayo de 1956, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1956, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus -

unidades de dotación, a los CC. 1.- Rigoberto Rosado Bolón, 2.- Wenceslao Hernández Pool, 3.- Carmen Uco Mosqueda, 4.- Andrés Méndez Ara, 5.- Alcides Yan Ara, 6.- Julián Arcos Acosta y 7.- Eusebio Jiménez Z., en el ejido del poblado denominado "ESTAMPILLA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "ESTAMPILLA", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autotizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 9 de Abril de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, - solicitada por vecinos del poblado denominado "ELCABRITO", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 23 de enero de 1978, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, éste Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de octubre de 1978, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 33 campesinos capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 11 de julio de 1979, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 19 de julio de ese mismo año dictó su Mandamiento en los siguientes términos". . . PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido presentada mediante oficio de fecha 23 de enero de 1978, por campesinos del poblado "EL CABRITO", Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades agrícolas. SEGUNDO.- Se dota al poblado "EL CABRITO", del Municipio de Huimanguillo, Tab., con una superficie de 420-00-00 has., tomadas de terrenos baldíos, y por estar inexploradas por más de 5 años consecutivos. (Artículo 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria). . . ." No obra en autos del expediente documentación que acredite la ejecución de dicho Mandamiento Gubernamental.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente; la Comisión Agraria Mixta con oficio número 794 de fecha 7 de noviembre de

1978, comisionó al C. ING. JAVIER REYES GUERRA, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 22 de enero de 1979, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: que dentro del Radio Legal de Afectación se localizaron los ejidos de "EL ZAPOTAL", "HUACAPAL", "IGNACIO ALLENDE", "PASO DE LA MINA", "TIERRA COLORADA", "IGNACIO GUTIERREZ" y "PLAN CHONTALPA", así como pequeñas propiedades en explotación, habiéndose localizado igualmente una superficie de 420-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, superficie que corresponde a Terrenos Baldíos. Manifiesta el Comisionado que para dotar al poblado de referencia, se puede disponer de la última superficie descrita. Con el objeto de complementar lo asentado anteriormente, el C. Delegado Agrario en el Estado de Tabasco, solicitó certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tab., en la que se hiciera constar si los terrenos señalados como afectables para dotar de ejido al poblado de referencia, se encuentran registrados como pertenecientes a particular, habiendo solicitado lo anterior dicho Delegado Agrario Mediante oficio sin número de fecha 7 de enero de 1980, habiéndose expedido la certificación solicitada el 8 de febrero de 1980, en la cual se menciona que los terrenos que nos ocupan no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, por lo cual se deduce que los mismos se consideran terrenos baldíos no salidos aún del dominio directo de la Nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Dictamen en los terminos de Ley y aprobó dicho Dictamen en sesión celebrada el 2 de abril de 1980.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario senso y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 33 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos -

nombres son los siguientes: 1.- Elias Aquino - Hernández, 2.- Julio Cesar Silvan Olan, 3.- Wilfrido Méndez Aquino, 4.- Andres Méndez de la Cruz, 5.- Ataulfo García Macario, 6.- Antonio de la Cruz Sánchez, 7.- Juan Murillo Lara, 8.- Carmen Uñate Morales, 9.- Gustavo Méndez de la Cruz, 10.- Moises Marcial de la Cruz, 11.- Humberto Méndez de la Cruz, 12.- Enoc Rivera León, 13.- Manuel Rivera León, 14.- Mario López Castro, 15.- José A. Murillo de la Rosa, 16.- José Mendoza Pérez, 17.- José Ma. Mendoza González, 18.- Apolonio Rueda Ramos, 19.- Guadalupe López López, 20.- Bartolo Ramírez Olan, 21.- Dolores Chable Flores, 22.- Teofilo de la Fuente E. 23.- Rosendo Pablo Ovando, 24.- Elias Sánchez Marchena, 25.- José Luis Mendoza Pérez, 26.- Orbillo Cartajena Sánchez, 27.- Efrain López Sánchez, 28.- Rosario de la Rosa López, 29.- Lazaro García de la Cruz, 30.- Margarito Olan Valencia, 31.- Placido Jiménez Alvarado, 32.- Juan García Pérez y 33.- Candelario de la Cruz Escobar.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución, proponiéndose para la afectación para dotar a este poblado una superficie de 420-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, superficie que corresponde a terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectación que se fundamenta en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3º. Fracción I y 4º. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie de 420-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, superficie que corresponde a Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, que se distribuirá de la siguiente manera: 20-00-00 Has., para la Zona Urbana del poblado, 200-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 20-00-00 Has., para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto o sean 360-00-00 Has., para los usos colectivos de los 33 campesinos capacitados que arrojó el censo general de población respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido por los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose confirmar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, dictado en sentido positivo, el 19 de julio de 1979 y modificarlo en lo que se refiere a la -

distribución de la superficie que se propone afectar.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que a el Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8º. Fracción I, 60, 69, 90, 101, 103, 204, 286, 291, 292, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3º. Fracción I y 4º. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y - Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 19 de julio de 1979, y se modifica en cuanto a la distribución de la superficie que se propone afectar.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "EL CABRITO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 420-00-00 Has., (CUATROCIENTAS VEINTE HECTAREAS), de agostadero de buena calidad, de Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, para los usos colectivos de los 33 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie, la necesaria para construir la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con toda sus accesiones, uso, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expidanse a los 33 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la

Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Dotación definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL CABRITO", Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

CERTIFICO

Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con la que obra en el expediente número 1142 del poblado denominado "EL CABRITO", Municipio de Huimanguillo, Tabasco, que tuve a la vista y se encuentra en el archivo de esta Delegación.

Villahermosa, Tab., a 25 de Junio de 1981.

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

El presente es copia fiel de la resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL CABRITO", Municipio de Huimanguillo, Tabasco, que tuve a la vista y se encuentra en el archivo de esta Delegación. NÚM. 1142/81.

JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ

Receptor de Rentas Ciudad de México

Por medio de presente se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el día 30 de Agosto de 1975 en el CABRITO (CARRILLO) del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para los efectos de Ley, se encuentra pagando en esa oficina el monto de \$ 2,369.10 de Cra. HU: 2 369.10

Atentamente

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 41/5262 de fecha 21 de Febrero de 1979, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 700.00 M2 de terrenos ejidales del poblado denominado "GRAL. EMILIANO ZAPATA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, para destinarse a la construcción de una Clínica de Campo C-16, que dará servicio a los asegurados y beneficiarios de la zona, fundando su petición en los Artículos 4, 5, 12 Fracción III, 23, 240, 256, 253 y 257 de la Ley del Seguro Social, además de los Artículos 3º, 10º 112 Fracción I, 116, 121, 343, 345, 346, 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 00-07-00 Has. de uso común y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 186619 de fecha 23 de marzo de 1979 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 16 de mayo del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, se fusionaron 16 ejidos, para crear el ejido "PLAN CHONTALPA", dividiéndose a su vez en 12 ejidos, quedando comprendida dentro de la Unidad

Agropecuaria C16 el ejido "GRAL. EMILIANO ZAPATA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a quien se le dotó con una superficie de 4,800-00-00 Has. para beneficiar a 253 capacitados en materia agraria; aprobado el Plano en los términos del Artículo 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de ----- \$ 500,000.00 M.N. por Has., a expropiar es de \$ 35,000.00 M.N. que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación de que se tramita.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-07-00 Has. de terrenos ejidales del poblado "GRAL. EMILIANO ZAPATA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, que se destinará a la Construcción de una Clínica de Campo C-16, que dará servicio a los asegurados y beneficiarios de la zona, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$ 35,000.00 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la

Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas ó bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar lo siguiente:

**D E C R E T O**

**PRIMERO.**- Por causa de utilidad pública se expropia al ejido "GRAL. EMILIANO ZAPATA", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, una superficie de 00-07-00 Has. (SIETE HECTAREAS), para destinarse a la construcción de una Clínica de Campo C.16, que dará servicio a los asegurados y beneficiarios de la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**- Queda a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 35,000.00 -- TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus correspondientes, para concentrarse en la Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A. a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto ó no se cumple con la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas ó bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Párrafo Primero del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.**- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Tabasco, e inscribase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "GRAL. EMILIANO ZAPATA", Municipio de Cárdenas, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ

CERTIFICO

Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con la que obra en el expediente número C16 EXPROPIACION del poblado denominado "GRAL. EMILIANO ZAPATA", Municipio de Cárdenas, Tabasco, que tuve a la vista y se encuentra en el Archivo de esta DELEGACION AGRARIA.

Villahermosa, Tab., a 15 de Junio de 1981

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LIC. JOSÉ ANGELO RUIZ HERNANDEZ

Huimanguillo, Tab., a 1° de Enero de 1979

C. Receptor de Rentas  
C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha efectué Clausura del giro de Sinfonola que se encuentra ubicado en Ignacio Gutierrez S/N, de esta Ciudad el cual se encuentra con cuenta ---- HUI/3,028, y Reg. Fed. de Ctes. LENA-500720-22.

ARMANDO LEZAMA NAVARRO.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 41/5265 de fecha 21 de Febrero de 1979, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 750.00 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, para destinarse a la construcción de la Clínica de Campo C-29, fundando su petición en los Artículos 4, 5, 12 Fracción III; 23, 240, 256, 253 y 257 de la Ley del Seguro Social; 3, 10, 112 Fracción I, 116, 121, 343, 345, 346 y 347 de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose a pagar indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de 0-09-23 Has. de uso común y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 186626 de fecha 23 de marzo de 1979 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de junio del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 19 de junio de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año, el ejido "ARROYO HONDO", se fusionó con otro conjunto de ejidos para formar el ejido "PLAN DE LA CHONTALPA", Primera Sección, la cual se dividió en 10 ejidos nuevos quedando comprendido el ejido original dentro de la unidad C-29 denominada "VICENTE GUERRERO" a la cual se le

concedieron una superficie de 5,000-00-00 Has. para beneficiar a 291 capacitados, segregándose de dicha superficie para constituir la zona urbana 100-00-00 Has. ejecutándose dicho fallo en sus términos el 9 de mayo de 1974. Por decreto Presidencial de fecha 28 de septiembre de 1978; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Octubre del mismo año, se expropió al ejido de que se trata una superficie de 8-87-75 Has. a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Ciudad Pemex-México.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 400,000.00 M.N. por Has. por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-09-23 Has. a expropiar es de \$ 36,920.00 M.N., que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación de que se trata. Las de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado, por lo que de acuerdo con el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay oposición a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.- En atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-09-23 Has. de terrenos ejidales del poblado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para destinarse a la construcción de la Clínica de Campo C-29. Quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$ 36,920.00 M.N. para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., ó en sus corresponsales, para con-

centrarse en la Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A. a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto ó no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devaluación de las sumas ó bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 169, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Por causa de utilidad pública se expropia al ejido "VICENTE GUERRERO", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, una superficie de 0-09-25 Has. NUEVE AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS para destinarse a la construcción de la Clínica de Campo C. 29.

La superficie que se expropia es la señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.** Queda a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 36,920.00 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A. ó en sus correspondientes, para concentrarse en la Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto ó no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas ó bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.-** En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Párrafo Primero del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VICENTE GUERRERO", Municipio de Cárdenas, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANLAGUA

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ

CERTIFICO

Que la presente es copia fiel debidamente coteada en la que obra en el expediente número C. 29 PLAN CHONTALPA del poblado denominado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Cárdenas, Tabasco que tuve a la vista y se encuentra en el Archivo de esta DELEGACION AGRARIA.

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ

Villahermosa, Tab., a 15 de Junio de 1981